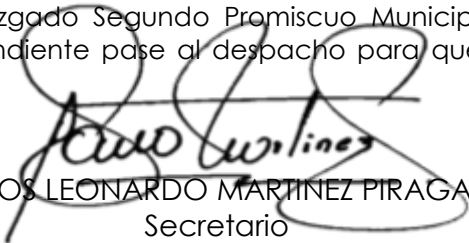




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JOSE ORET RODRIGUEZ VILLAMIL.
DEMANDADO.	ALEXANDER PARDO.
RADICADO.	154074089002-2021-00118-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta JOSE ORET RODRIGUEZ VILLAMIL identificado con C.C. No. 4.147.500, mediante apoderado judicial el Doctor OSCAR GUERRERO LOPEZ formula DEMANDA DE MINIMA CUANTIA en contra de ERASMO SAIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.128.397, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por una suma de dinero soportada en letra de cambio, que acompaña.

Seria del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este despacho encuentra que la misma resulta inadmisibile, por no reunir los siguientes requisitos:

- a. El artículo 82 (requisitos de la demanda) en su numeral cuarto, que establece como requisito, que las pretensiones, es decir la estructuración de las mismas "...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...".

Para el presente caso, se hace necesario, que el activo, en atención al principio rector de la literalidad de los títulos valores, y demás exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, y las que, en particular, cada título requiere, que para la letra de cambio, están en el artículo 671 y así sucesivamente, recuerde que el título objeto de la ejecución solo reconoce intereses legales, lo que implica que los intereses de plazo, no están incursos, así mismo, no los indican con puntualidad, no los liquida, ni indica a que tasa los presenta, lo que hace inoponible la pretensión, riñendo directamente con las normas citadas.

- b. Aunado a este evento, el artículo 82 en su numeral quinto se dispone, sobre los hechos, como elementos improductivos del cuerpo de la demanda, que "...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...".

Esto implica que el actor no debe limitarse, a una escueta y simple dirección de los hechos como lo hace en la demanda, pues como se advirtió de la pretensión, frente a los eventos de la literalidad, este en los hechos, no indica, si la obligación, no ha sido objeto de abonos a capital en los diez años que tiene su existencia, antes



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ser exigible, de la misma manera a los interese, tal cual la demanda los cita, razón por la que los hechos, se encuentran faltantes y no se ajustan a lo que de estos dispone el artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

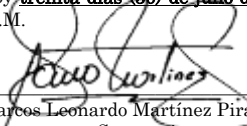
RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisble la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane o aclare lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.128.503 y T.P 237.380 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy treinta días (30) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

e7643565bfe135d1c7d81acf19f37ed3945fe2ca00f0009a5f490b7d5738ddb8

Documento generado en 29/07/2021 08:15:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>